Núm. 1580
Fecha 28 de julio de 1972 - 10:30 A.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
adj.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN P-13

Asunto: Para requerir que todo importador, mayorista, o mayorista-detallista, exhiba una lista de sus precios de venta de los artículos cuyo precio está fijado o congelado por la Administración de Servicios al Consumidor.

La Administración de Servicios al Consumidor, en consideración a los aumentos en el índice de costo de vida, ha ampliado el número de productos de primera necesidad reglamentados y ha emitido una Orden congelando los precios de otros artículos. En todos estos reglamentos u órdenes se exige al detallista que exhiba a la entrada de su establecimiento, o en lugar destacado del mismo, un rótulo, cartelón u otro medio similar en forma claramente visible y legible indicando el precio de venta.

El Director de la Administración de Servicios al Consumidor ha creído conveniente exigir también a todo importador, mayorista, y/o mayorista-detallista que exhiba sus precios de venta al igual que se le exige a los detallistas.

De acuerdo con lo anterior, y según los poderes que le concede la Ley 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley 148 del 27 de junio de 1968, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor emite la presente Orden.

Sección 1: Propósito de la Orden

Esta Orden requiere a todo importador, mayorista, y/o mayorista-detallista exhibir en su establecimiento sus precios de venta de aquellos productos cuyo precio está controlado por la Administración de Servicios al Consumidor.

Sección 2: Rotulación

Todo importador, mayorista, y/o mayorista-detallista vendrá obligado a exhibir en su establecimiento, a la entrada del mismo, o en lugar destacado, un rótulo o cartelón, lista de precios, o cualquier otro medio similar, en forma claramente visible y legible indicando sus precios de venta de los productos cuyo precio máximo ha sido fijado o congelado por la Administración de Servicios al Consumidor.

Sección 3: Métodos de Entrega

Se prohibe cambiar los métodos acostumbrados de entrega, términos, concesiones o servicios suministrados en la venta de los productos controlados si el cambio resultase en un precio más alto que el máximo establecido.

Sección 4: Violaciones

Toda persona que viole cualquier disposición de esta Orden estará sujeta a las sanciones administrativas y a las penalidades dispuestas por la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley 148 del 27 de junio de 1968.

Vigencia

Esta Orden será efectiva 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 26 de julio de 1972

Radicada el 28 de julio de 1972

Efectiva el 27 de agosto de 1972

Héctor L. Schmidt
Director